

«Fallamos: Primero. Estimar el recurso contencioso-administrativo objeto del presente por no ser conforme a derecho la resolución recurrida y, en consecuencia, procedemos a anular la citada resolución dejándola sin efecto.»

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 1 de febrero de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**5307** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de octubre de 1992, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Palomar Lodares.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Palomar Lodares contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de los Registros del Notariado, de 28 de julio de 1989, que declaró indamisible, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Albacete, de 16 de octubre de 1988, sobre la impugnación de la minuta de honorarios del Notario de San Clemente don Alejandro Soto Ruiz, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con fecha 26 de octubre de 1992, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad planteadas, y entrando a conocer sobre el fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Palomar Lodares, contra el acto presunto por silencio administrativo negativo del recurso de reposición deducido contra dicha parte contra la resolución dictada por la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 28 de julio de 1989, por la que se declaró inadmisibile, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por la misma parte contra el acuerdo de la Junta directiva del Colegio Notarial de Albacete de fecha 16 de octubre de 1988.»

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 1 de febrero de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**5308** *ORDEN de 12 de febrero de 1993 por la que se dispone la clausura del Centro Penitenciario de Ciudad Real.*

La infraestructura del establecimiento penitenciario de Ciudad Real es inadecuada para el cumplimiento de los fines de reeducación y reinserción social que deben presidir la intervención penitenciaria. Además, es necesario dar cumplimiento a las previsiones del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de julio de 1991, una vez que el número de plazas existentes en centros de su contorno son suficientes para atender a la población reclusa que actualmente alberga, y, en consecuencia, proceder a su cierre.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Clausurar el Centro Penitenciario de Ciudad Real.

Segundo.—Autorizar a la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios para que adopte cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo anterior.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.  
Madrid, 12 de febrero de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Secretario general de Asuntos Penitenciarios.

**5309** *RESOLUCION de 27 de enero de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 992/1990, interpuesto por don Antonio Encinas Rodero.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 992/1990, interpuesto por don Antonio Encinas Rodero contra la Resolución de 1 de marzo de 1990, de la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, que desestima su petición formulada el 10 de octubre de 1989, sobre asignación de cometidos y funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 24 de noviembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Encinas Rodero contra la Resolución de 1 de marzo de 1990, de la Subdirección de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, que desestima su petición formulada el 10 de octubre de 1989, y denunciada la mora el 29 de enero de 1990, sobre asignación de cometidos y funciones.

II. En consecuencia, se anulan y dejan sin efecto los anteriores actos de la Administración, por no aparecer ajustados a derecho.

III. Se reconoce, como situación jurídica individualizada del recurrente, su derecho a que le sean asignadas funciones y cometidos propios de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias al que pertenece, debiendo la Administración abstenerse de encomendarle tareas atribuidas a Cuerpos inferiores, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**5310** *RESOLUCION de 29 de enero de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 5.ª) de la Audiencia Nacional de Madrid, dictada en el recurso número 5/500.557, interpuesto por don Antonio Pascual Rodríguez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 5.ª) de la Audiencia Nacional de Madrid el recurso contencioso-administrativo número 5/500.557, interpuesto por don Antonio Pascual Rodríguez contra Resolución del Ministerio de Justicia, de 6 de febrero de 1990, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de dicho Ministerio, de 9 de octubre de 1989, por la que se impone la sanción de dos días de suspensión de funciones por la comisión de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 5.ª) de la Audiencia Nacional de Madrid, ha dictado sentencia de 12 de mayo de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Pulido Díaz, en nombre de don Antonio Pascual Rodríguez, contra Resolución del Ministerio de Justicia, de 9 de octubre de 1989 y 6 de febrero de 1990, a la que la demanda se contrae, declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho, y como tal las anulamos, dejando sin efecto la sanción impuesta al recurrente, con todas las consecuencias inherentes, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción